

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Naiduth del Rosario Acosta Tapia

Apoderado: Dr. Pedro Alejandro Camargo Mercado

Demandado: Manuel Villegas López

Rad: # 2021-00022

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a cargo de Naiduth del Rosario Acosta Tapia, y en contra de Manuel Villegas López, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Letra de Cambio), la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), Moneda Legal, más los interés moratorios, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2° ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCERSE al Doctor Pedro Alejandro Camargo Mercado, como endosatario al cobro judicial de Naiduth del Rosario Acosta Tapia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 07
De fecha 10/02/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Naiduth del Rosario Acosta Tapia

Apoderado: Dr. Pedro Alejandro Camargo Mercado

Demandado: Manuel Villegas López

Rad: # 2021-00022

Como la solicitud de Medidas Previas se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

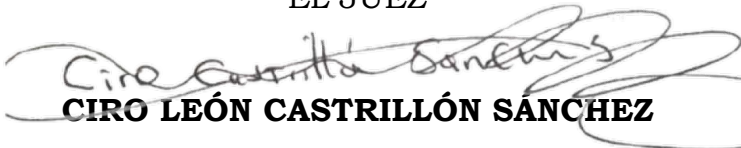
R E S U E L V E:

1°. **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte (1/5), del excedente del salario mínimo, devengado por el demandado **MANUEL VILLEGAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.694.661** de Plato, Magdalena, en su calidad de Vigilante de la Empresa de vigilancia **VIGIAS DE COLOMBIA**, ubicada en la Carrera 19 número 166-34 de la ciudad de Bogotá D.C..

2° **LIBRESE** el oficio respectivo al señor PAGADOR de la Empresa de Vigilancia VIGIAS DE COLOMBIA de la ciudad de Bogotá D.C., para que le de cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

AGR.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 07
De fecha 10/02/2021